

Libro III, Título X Tablas de Mortalidad**Capítulo IX. Tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), MI-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres) y MI-M-2020 (mujeres)**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del D.L. N°3.500, de 1980, y en el artículo 20 del D.F.L. N°251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, han estimado necesario reemplazar las actuales tablas de mortalidad CB H 2014 (hombres), MI H 2014 (hombres), RV M 2014 (mujeres), B M 2014 (mujeres) y MI M 2014 (mujeres), para lo cual se establece el uso de las siguientes tablas de mortalidad:

- CB-H-2020 (hombres), tratándose de pensionados por vejez y beneficiarios no inválidos de pensión de sobrevivencia, en reemplazo de la actual tabla de mortalidad CB-H-2014 (hombres).

- MI-H-2020 (hombres), tratándose de pensionados por invalidez y beneficiarios inválidos de pensión de sobrevivencia, en reemplazo de la actual tabla de mortalidad MI-H-2014 (hombres).

- RV-M-2020 (mujeres) tratándose de pensionadas por vejez, en reemplazo de la actual tabla de mortalidad RV-M-2014 (mujeres).

- B-M-2020 (mujeres) tratándose de beneficiarias no inválidas de pensión de sobrevivencia, en reemplazo de la actual tabla de mortalidad B-M-2014 (mujeres).

- MI-M-2020 (mujeres) tratándose de pensionadas por invalidez y beneficiarias inválidas de pensión de sobrevivencia, en reemplazo de la actual tabla de mortalidad MI-M-2014 (mujeres).

2. Las tablas señaladas se definen con sus correspondientes tasas de mortalidad "qx" y factores de mejoramiento "AAx,t" asociados, en Anexo N°1. Asimismo, en Anexo N°2, se entrega nota técnica que detalla los criterios técnicos de su elaboración.

3. Las tablas CB-H-2020 (hombres), MI-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres) y MI-M-2020 (mujeres), deberán ser utilizadas por un período máximo de 6 años a contar del 1 de julio de 2023, para el cálculo de los retiros programados y del aporte adicional con cargo al seguro de invalidez y sobrevivencia por parte de las AFP, y de las reservas técnicas por parte de aseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N°3.500, de 1980.

4. La metodología específica de aplicación de las tablas y sus factores de mejoramiento, será materia de instrucciones de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero a sus fiscalizados.

Nota de actualización: Este Capítulo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 306, de fecha 24 de febrero de 2023.